

EL AGUA EN LA FRONTERA MURCIANO-GRANADINA

FRANCISCO DE ASÍS VEAS ARTESEROS
Universidad de Murcia

En la Edad Media, como en cualquier época, el agua era el recurso natural por excelencia, cuyas posibilidades de aprovechamiento dependían de los medios técnicos de que disponía cada sociedad y, también, de las limitaciones para su utilización que se manifiestan tanto por defecto como por exceso, es decir, a causa de las sequías y/o de las inundaciones. Un recurso natural que es, ante todo, fuente de vida ya que sin el agua nada puede sobrevivir y de ese hecho eran plenamente conscientes los hombres de diversas épocas y diferente condición social, caso de Ambrosio de Morales quien, en 1575, reafirmaba la utilidad del agua para las diversas vertientes de la vida humana, tanto desde el prisma de la propia subsistencia como el referente a los medios que de ella dependían, al decir que «el agua entra dentro de nuestros cuerpos, para remedio de la sed... nos provee de pan con los riegos y moliendas, y nos sirve en fraguas, en sierras, en batanes y en otros muchos artificios, supliendo ella sola el gran número de hombres y sus costosos jornales», y no solamente eso sino que el medio acuático proporcionaba también alimentación, de manera que «a mucha gente da ella sola el mantenimiento con sus pescados», consideraciones que pueden compendiarse en la frase de Diego de Villalón, un vecino de Murcia, quien afirmaba en 1493 que «el que tiene agua tyene pan e vino e las otras cosas que se crian en el canpo e huerta e vega»¹.

¹ MORALES, A. de.: *Antigüedades de las ciudades de España*. Valencia, 1996. (Ed. Facs. Alcalá de Henares, 1575), fol. 48v. La afirmación de Diego de Villalón en Archivo Municipal de Lorca (en adelante A.M.L.), Pleito de Xiquena, fol. 142v, pregunta 16.

Esto es, el agua era imprescindible para beber tanto personas como animales y también para fertilizar la tierra y que ésta rindiese los productos que desde los campos, huertas y vegas llegaban al mercado y de ahí a los hogares y estómagos de los habitantes de un determinado lugar, de manera que su carestía –sequías– o su excesiva abundancia –avenidas e inundaciones– ocasionaba pérdidas humanas y materiales además de problemas muchas veces de gravedad que obligaban a buscar el alimento fuera a precios generalmente abusivos, pues era frecuente que los vendedores trataran de sacar mayor producto de la venta aprovechando las necesidades ajenas.

I. LOS CAMBIOS EN LA SITUACIÓN: EL AGUA FACTOR FRONTERIZO

El agua, en tanto que elemento imprescindible para la vida, ha marcado el desarrollo de las agrupaciones humanas, siendo siempre un punto de referencia obligado para todo y en ese contexto muchas veces se utilizó su posición geográfica para fijar los límites territoriales de Estados y términos concejiles, así como meta a llegar en una previsible expansión. En efecto, los cauces de agua, sobre todo los grandes ríos, sirvieron para marcar los jalones del avance cristiano frente al territorio musulmán en las diferentes fases por las que atravesó y Duero, Tajo, Guadiana y Guadalquivir, en el caso castellano, y Ebro, Júcar y Segura en el aragonés han sido y son puntos de referencia para explicar el desarrollo de las expansiones llevadas a cabo en lo que se conoce en líneas generales como «Reconquista». Esto es, los ríos se convirtieron en la frontera, en el punto de llegada de un avance y en el de partida para el siguiente hasta lograr circunscribir a los musulmanes en el Reino de Granada, una vez que Fernando III ocupó los valles del Guadalquivir y del Segura.

Es cierto que los grandes ríos habían mantenido la unidad en cuanto a su pertenencia al dominio cristiano, pero ya aparecía un factor disonante con respecto a periodos anteriores en los cuales la titularidad de los mismos había sido única, caso de la Hispania romana y de al-Andalus hasta su desaparición en el 1031, puesto que la creación de diferentes reinos generó la necesidad de compartir el cauce que hasta entonces sólo había tenido un dueño, casos, por ejemplo de Castilla y Portugal, forzados tras el desarrollo del reino vecino a compartir los tres grandes ríos de las dos vertientes de la Meseta, o de Castilla y Aragón quienes compartían el Ebro, nacido en territorio castellano, y posteriormente, tras la resolución de Torrellas en 1304, pasaron a compartir el Segura o, para terminar, el Genil, río que después de pasar por Granada cruzaba la frontera y desembocaba en el Guadalquivir tras pasar por Écija, ya en territorio cristiano. No parece que esta situación comportase problemas a nivel de enfrentamientos estatales.

Nos encontramos entonces con el pase de la unidad a la multiplicidad en el disfrute de las aguas, con el cambio en cuanto a su consideración o, si se quiere, con la

concepción moderna de «aguas internacionales», en tanto en cuanto afectaban a dos entidades territoriales diferentes, idea inexistente en la Edad Media por lo menos con las connotaciones que ahora tiene y los problemas que el disfrute de este bien natural puede plantear en el pacífico entendimiento entre naciones y baste a este respecto citar el lejano ejemplo de Turquía, Siria e Irak por la enorme presa que sobre el Eufrates se construye en el primer estado. Siendo necesaria, aun hoy, la elaboración de normas de derecho internacional que incidan en estas cuestiones, pero cuya aplicación se presenta difícil por el principio de soberanía territorial de los países, dueños de todos los bienes que en ellos se encuentran y con derecho prioritario a aprovecharse de los que, como los ríos, por ellos discurren, de manera que sólo queda recurrir al principio de la solidaridad entre naciones, no siempre aplicable por los proyectos de desarrollo de las mismas. Se trataba de algo nuevo en el territorio castellano y de ahí que no resulte tratado a nivel de legislación estatal sino que, llegado el caso, quedaría sujeto a un acuerdo interestatal que resolviese el litigio por el uso del agua, tal y como sucede en los abundantes ejemplos que hay en este aspecto, siempre ligados a la esfera concejil, ya que el uso y disfrute de ríos y manantiales compartidos por dos o más concejos hará absolutamente necesarios tales acuerdos².

² Son los concejos los que a través de sus ordenanzas regulan el uso de los cauces y resuelven los litigios sobre esta cuestión planteados, bien entre sus vecinos o bien entre aldeas y otras entidades superiores de población de su propio término o ajenas. Sobre el particular son muy numerosos los trabajos, pero para el marco de este tema me remito a la obra de VAL VALDIVIESO, M.^ª I. del (Coord.): *Usos sociales del agua en las ciudades hispánicas de la Edad Media*. Valladolid, 2002, obra en la que se aborda la temática en sus muy diversas vertientes desde el prisma urbano en el ámbito peninsular, con abundante bibliografía, y también sobre la imagen del agua y otra serie de consideraciones muy interesantes al respecto en el seno de las sociedades agrarias del Siglo XVI –ideas muchas veces extrapolables a la época medieval–, a la obra de ARROYO ILERA, F.: *Agua, paisaje y sociedad en el Siglo XVI según las relaciones topográficas de Felipe II*. Madrid, 1998, especialmente las págs. 8-15. A modo de ejemplo, se puede citar el caso de Murcia, pues el Segura, que hacía posible la existencia misma de la ciudad y su huerta, era a su vez una gran fuente de difusión de conflictos tanto fuera como dentro de la ciudad. El abastecimiento, riego y el transporte eran los usos menos conflictivos que se hacían de sus aguas, pero los dos primeros se verán seriamente afectados por otra serie de actividades urbanas que tendrán fuertes repercusiones en la salud, porque en las acequias próximas a la ciudad el agua se utilizaba también para surtir el lavadero público que se convertía en lugar de contaminación, a la que contribuirá también el hecho de que el lavado de ropas, pese a que el concejo se empeñaba una y otra vez en situarlo en lugares adecuados, cuando el río ya dejaba la ciudad, so pena de 12 maravedís por cada vez, lo efectuaban la mayoría de las vecinas en la acequia de Caravija, la misma de la que salía el mayor aporte destinado al consumo humano, y de esta situación se quejarán los vecinos de los barrios de Santa Eulalia y San Juan, los últimos que recorrería el río en su tramo urbano, que acudirán ante los regidores para exponer la mala calidad de las aguas, sucias por los vertidos del lavado y los ocasionados por otras actividades, cuyo consumo podía traer serias y fatales consecuencias para la salud. En efecto, aparte del lavado de ropas, el trabajo de tejedores y cordadores va a convertir al Segura en un vertedero discurriente, porque casi nunca se cumplieron las ordenanzas de que unos y otros realizaran sus operaciones una vez pasada la Puerta de Orihuela y en este caso tampoco los 12 maravedís de multa con la que se castigaba a los infractores tuvo suficiente poder disuasorio. Además, las labores de «amerar» el lino y el esparto, previamente ablandados en agua,

Porque no era lo mismo que el río sirviese de frontera a que el río cruzase la frontera, ya que es en ese cambio de coyuntura donde está el germen de los conflictos por el uso que en una parte se hiciese de los aportes en detrimento de la otra, y es que la prioridad que otorgaba el lugar de nacimiento con respecto al de paso dará lugar a las acciones derivadas de la posición fronteriza, complementarias de las propias y variadas actividades bélicas, a veces con mayores repercusiones, pues el desvío o bloqueo de los cauces podía provocar la escasez de suministro humano, la falta de riego y la ruina de los cultivos en las tierras que se encontraban aguas abajo, todo con graves consecuencias, ya que la reacción de los afectados casi siempre hostil, se hará en base al elemental principio de supervivencia apoyado en las concepciones tradicionales del derecho que tanto en el lado cristiano como en el musulmán eran las mismas: el carácter comunal de las aguas fluviales, tal y como habían dispuesto los romanos³, sin

así como el pastel de los tintoreros en balsas hechas al efecto o bien utilizando el propio río y sus acequias, infectaban las aguas, a lo que también contribuían los animales que abrevaban en cualquier lugar del río, a pesar de que también existían lugares señalados para ello. Los vecinos de Murcia se quejaban de esta situación y también lo hacían los de Orihuela que recibían unas aguas cargadas de impurezas y malos olores, siendo muchas las veces que desde la localidad aragonesa se enviaban representantes para hacer ver esta realidad a las autoridades murcianas que poco podían hacer. En realidad, la contaminación de las aguas del río era uno de los problemas urbanos que, sin solución, ha llegado hasta nuestros días.

³ Se trata de situaciones no contempladas en el Derecho Romano que legisaba para los pleitos y cuestiones que surgiesen en torno al aprovechamiento de los ríos del Imperio y que ya dejó meridiana-mente claro que existían dos tipos de ríos los «que son públicos y otros que no lo son», siendo el juris-consulto Casio el que definía como «río público aquel que es perenne, y esta opinión de Casio, que también aprueba Celso, parece ser la más probable». Es cierto que los interdictos del pretor hacen hincapié en la adecuación de sus contenidos a los ríos navegables y no a los cauces también perennes, esto es públicos, por los cuales no había tránsito naval, pero se puede ver que no es así si leemos el parecer de Labbeón que insiste en que competía también cuando «se hace algo en un río no navegable de suerte que éste quede seco o se entorpezca el curso de su agua», en claro perjuicio de quienes se aprovechaban –y tenían derecho para ello en cuanto se trataba de un bien comunal– de las aguas, concibiendo entonces el interdicto como un medio para que «no se le impida con la violencia que pueda quitar, demoler, limpiar o restituir conforme al arbitrio de un hombre recto aquella obra en el cauce del río o en su orilla que entorpezca o pueda entorpecer el tránsito o la corriente del río». Se abunda más en el carácter público de los ríos no navegables en el interdicto de pretor por el que se prohibía «hacer o poner algo en un río público o en su orilla por lo que el agua fluya de otra forma que en el anterior estío». Con este interdicto el pretor provee para que los ríos no aumenten por derivaciones no permitidas o que se mude el cauce con perjuicio para los vecinos, afectando a todos los ríos públicos fuesen navegables o no. La referencia al estío anterior es natural, ya que siempre es más cierto el curso natural de los ríos en el estío que en el invierno, y no se refiere esto al estío actual, sino al anterior, pues «la corriente del anterior es más indiscutible». El estío comprende el equinoccio de otoño, que va del solsticio de verano al de invierno, de manera que si el interdicto se ejercitase durante el estío, debe atenderse al último estío anterior, y si es en el invierno, no debería de atenderse al estío inmediatamente anterior a ese invierno, sino al del otro año anterior. Se trata de un interdicto que competía a cualquier persona, pero no contra cualquiera, sino solamente contra quien hizo algo para que el agua fluyese de otra forma sin tener derecho ninguno a hacerlo y afectaba también a los herederos que quedaban igualmente obligados a restituir «lo que retengas

que ninguno pudiere aprovecharse de ellas perjudicando notoriamente a los demás. Pero esa concepción era válida en el propio territorio y no afectaba a los de diferente reino y religión que estaban siempre amenazados por la posible acción contraria a sus intereses de quienes en otro reino utilizaban primero el agua.

Para los musulmanes el agua tenía un valor inapreciable y su carácter público está fuera de toda duda, registrándose también frecuentes anotaciones sobre dictámenes de los cadíes y expertos en derecho que abordaban cuestiones nacidas a raíz del uso y abuso que algunos hacían en detrimento de sus vecinos⁴. En el lado cristiano la con-

hecho en un río público o en su orilla o lo puesto en él o en su orilla si a causa de ello el agua fluye de otra forma que en el anterior estío». D'ORS, A.; FERNÁNDEZ TEJERO, F.; FUENTESECA, P.; GARCÍA-GARRIDO, M.; BÚRILLO LOSHUERTOS, J.: *El Digesto de Justiniano*. III. Pamplona, 1975, D. 43, 12.-15. En conjunto, los ríos públicos podían ser objeto de uso y aprovechamiento, nociones referentes, la primera, a la utilización de las aguas sin merma de su existencia, y la segunda a la de su consumo o alteración. Así se usa un río cuando es el medio a través el cual transitan naves y se aprovecha cuando sus aguas se utilizan para consumo humano o regadío, con lo cual el bien como tal desaparece y no puede ser reutilizado. Ambas nociones constituyeron objeto de la protección que los interdictos del pretor dispensaban a los ríos públicos a favor de cualquier persona que se sintiese afectada en el libre uso de los cauces públicos. Es verdad que la noción de uso del río, en sentido estricto, se identifica en los interdictos con la navegabilidad, tanto entendida como circulación de naves como en su estacionamiento, lo que en modo alguno excluye que la noción de aprovechamiento no sea contemplada, pues la protección pretoria también se extenderá a ésta. Vid. el muy interesante trabajo que sobre estas cuestiones realizó LAZO GONZÁLEZ, P.: «El régimen jurídico de las aguas y la protección interdictal de los ríos públicos en el Derecho Romano», en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos (Sección de Derecho Romano)*, XXXI. Valparaíso (Chile), 1999, págs. 65-73.

⁴ En el derecho islámico se recoge la normativa de la tradición, según la cual el agua es un bien de uso común y «no puede ser objeto de propiedad privada», criterio profusamente utilizado en diferentes autores y pues, siendo el agua un don gratuito de Dios, lo mismo que el aire, no puede ser propiedad privada e por ello el Profeta «non voleva che si vendesse l'acqua» que al igual que el aire, el fuego y los pastos eran comunes a todos. SANTILLANA, D.: *Istituzioni di diritto musulmano malichita con riguardo anche al sistema sciafita*. Vol. I. Roma, 1926, pág. 318-325. No obstante, la jurisprudencia paulatinamente fue abriendo una posibilidad de ocupación, ya que no era raro que se considerasen propias del dueño de un fundo las aguas que él había retenido en aljibes o cisternas y hasta las que manaban en fuentes o en pozos de propiedad privada. Pero no sucede lo mismo con los ríos grandes que son comunales, y sólo los pequeños pueden perder ese carácter cuando pasan por un terreno particular, pues el dueño de ese terreno puede usar del agua a su antojo, pero sin que de ello se derive daño a terceros por cuyas tierras también discurría el agua y tenían el mismo derecho a usarla en su beneficio. LÓPEZ ORTIZ, P.J.: *Derecho Musulmán*. Barcelona, 1932, pág. 175-177. HOUDAS, O.; MARTEL, F.: *Traité de Droit Musulman. La Tohfát d'Ebn Acem*. Argel, 1882. Son muchos los ejemplos que se podrían citar sobre resoluciones judiciales referentes a pleitos locales sobre el uso del agua, caso del contencioso suscitado porque «unas personas que tenían una fuente en el huerto de otro. Su agua regaba sus huertos y se servían de ella para su propio consumo, siendo de propiedad comunal y quedando limitada la propiedad del dueño de este huerto sobre ella, en virtud de su cercanía a ella. Y un tramo de la fuente mermó durante un tiempo pues aquél en cuyo huerto estaba se puso a cavar en un lugar cercano hasta que brotó agua abundantemente, conduciéndola en esa dirección y construyendo sobre ella un molino. Después se la donó al que estaba dejado de él, el cual hizo lo mismo con ella. Y se querelló la comunidad de vecinos, recla-

sideración comunal de las aguas fluviales también es la norma más general y, siguiendo la doctrina romanista Alfonso X, acumuló en las partidas la normativa pertinente al respecto, recogiendo los mismos aspectos ya tratados en el Digesto⁵.

Por tanto, estamos a una situación que presenta una doble vertiente. La primera es la consideración de públicas que tienen las aguas dentro de los ámbitos territoriales de Granada y Castilla, pero a la vez hay otra cual es que en uno y otro se ven como de uso común de sus respectivos habitantes, excluyendo a quienes no lo fueran, lo que sustenta el principio que da derecho a utilizar los aportes sin pensar en lo que de tal

mando regar con ella y afirmando que era la misma. Y pidieron explicaciones sobre la merma de su agua, sobre la poca distancia que había entre las dos corrientes, sobre que al principio manaba por el lado de la fuente en el que manaba su agua», de manera que se si se siguiera excavando se vería que el aporte de una y otra corriente de agua era el mismo, pues se trataba del mismo cauce. Ante la oposición de los que disfrutaban del agua a realizar obras para que se investigase el origen del aporte, la comunidad de vecinos interpuso el pleito que fue resuelto por el juez Yusuf b. Ahmad, ordenando que se iniciasen las investigaciones y si resultase cierto lo dicho «que se prive del agua al que construyó la fuente en segundo lugar». IYAD, M. B.: *Madahib al-bukkam fi nawazil al-ahkam (La actuación de los jueces en los procesos judiciales)*. Traducción y estudio de Delfina Serrano. Madrid, 1998, pág. 237-238, obra en la que se recogen numerosos casos referentes al uso del agua, pág. 236-255; igualmente se puede consultar la obra de Aboû Muh' ammad 'Abdallâh Ibn Abi Zayd al-Qayrawânî.: *La Risâla ou Eptre sur les éléments du dogme et de la loi de l'Islâm selon le rite mâlikite*, traducción de L. Belcher. Argel, 1979, pág. 33-49. También, ya referente a los riegos, MARTÍNEZ ALMIRA, M.^a M.: «La administración de justicia andalusí en materia de riegos. El tribunal de las aguas de Valencia en la Edad Media». En *La herencia árabe en la agricultura y el bienestar de Occidente*. Valencia, 1985, págs. 373-409, ofrece amplia información sobre el particular en la jurisprudencia islámica.

⁵ «Los rios e los puertos e los caminos publicos pertenecen a todos los omes comunalmente, en tal manera que tambien pueden vsar dellos los que son de otra tierra estraña, como los que moran e bienen en aquella tierra do son: E como quier que las riberas de los rios son quanto al señorío de aquello cuyas son las heredades a que estan ayuntadas; con todo eso todo ome puede vsar dellas ligando a los arboles que estan y sus nauios e adobando sus naues e sus velas en ellas e poniendo y sus mercadurias, e pueden los pescadores y poner sus pescados e venderlos e enxugar y sus redes e vsar en las riberas de todas las otras cosas semejantes destas que pertenecen al arte e al menester por que bienen». *Part. III, Tit. XXVIII, L. VI*. «Molino nin cañal nin casa nin torre nin cabaña nin otro edificio ninguno non puede ningund ome fazer nueuamente en los rios por los quales los omes andan con sus nauios, nin en las riberas dellos porque se embargase el vso comunal dellos. E si alguno lo fiziese y de nueuo o fuese fecho antiguamente de que viniese daño al vso comunal deue ser derriuado. Ca non seria cosa guisada que el pro de todos los omes comunalmente se estoruase por la pro de algunos». *Ibd. L. VIII*. El contenido de estas y otras disposiciones en las que se alude a los navios, ha servido de base a la afirmación de que en el texto alfonsí las únicas corrientes de agua «declaradas públicas eran los ríos navegables», mientras que las otras «quedaban sometidas a la apropiación del ribereño o el que tuviese acceso a ellas», SAN MIGUEL, M.: «Público y Privado», en *El Agua en España, Rev. MOPT*, 411. Madrid, 1993, pág. 99. Pero pienso que la lógica no puede ser así, ya que ríos navegables por medio de navío, es decir, un barco grande no una simple barca, era pocos e incluso en los grandes había largos tramos en los que la navegación de barcos grandes era imposible, caso del Tajo. Además, la generalidad en Castilla eran los ríos y afluentes de los grandes ríos en los que se navegaba por medio de botes de escaso calado, caso del Segura, y aquellos otros de curso continuo pero no navigable. No es posible pensar que Alfonso X legislase sólo para cuatro grandes

hecho se derivase al otro lado de la frontera. Cuando el caudal era suficiente para todos no habrá problemas, pero cuando se redujese el flujo por causas naturales, como periodos de sequía en verano, o por motivos artificiales causados por la obra humana, caso de construcción de presas, molinos o desvío de parte o de toda el agua, entonces se producirá la reacción de los «perjudicados» que pondrán todo su empeño en restablecer la situación y garantizar de este modo el abastecimiento que permitiese la continuación del poblamiento y sus actividades.

II. EL AGUA EN LA FRONTERA MURCIANO GRANADINA: LORCA

Desde su incorporación a Castilla, la plaza de Lorca ocuparía una posición en primera línea frente al sector fronterizo granadino, lo cual, al margen de otras consideraciones, afectaba a los aportes fluviales que a ella llegaban y que nacían en territorio musulmán, tal y como sucedía con la mayoría de los cauces importantes, ya que el río Vélez —denominado Corneros en el lado cristiano—, principal aporte fluvial de Xiquena y Lorca, tenía sus fuentes en la comarca de los Vélez, dominio por entonces del rey de Granada. Y, según lo dicho, desde entonces esas aguas tenían que ser compartidas, aun cuando representaban una continuidad en los modos y medios de vida, ya fuese para beber, regar, mover los molinos, etc.

Para la sociedad lorquina de la Baja Edad Media, lo mismo que para la residente en la comarca velezana, el agua era el recurso natural por excelencia, el elemento necesario para la vida, factor de riqueza agrícola, fuerza energética, etc. y ofrecía una serie de posibilidades que se explotaban según las circunstancias y conocimientos. Y, ante todo, hay que decir que los habitantes de Lorca percibían con claridad el valor de ese

cauces. El carácter público de las aguas fluviales en Castilla está fuera de toda duda, pues el propio monarca establece al tratar de las propiedades comunales que: «son del comun de cada vna cibdad o villa las fuentes e las plaças o fazen las ferias e los mercados e los lugares o se ayuntan a concejo e los arenales que son en las riberas de los rios e los otros exidos e las carreras o corren los cauallos e los montes e las dehesas e todos los otros lugares semejantes destos que son establecidos e otorgados para pro comunal e cada cibdad o villa o castillo u otro lugar. Ca todo ome que fuere y morador puede vsar de todas estas cosas sobredichas e son comunales a todos, también a los pobres como a los ricos. Mas los que fuesen moradores en otro lugar non pueden vsar dellas contra voluntad o defendimiento de los que morasen y». *Ibid.* L. IX, excluyendo a los cauces fluviales al citar sólo como comunales los arenales que son en las riberas de los ríos —no se dice sólo navegables—, cuyos caudales, en efecto no podían ser bienes comunales de una sola ciudad o villa, sino que eran públicos y generales. Tesis que se confirma si se analiza que cuando: »Mudanse los rios de los lugares por do suelen correr e fazen sus cursos por otros lugares nueuamente e finca en seco aquello por do solian correr. E porque puede acaecer contienda cuyo deue ser aquello que asi finca. Dezimos que deue ser de aquellos a cuyas heredades se ayunta tomando cada vno en ello tanta parte quanta es la frontera de su heredad contra el rio. E las otras heredades por do corre nueuamente pierden el señorío dellas aquellos cuyos eran quanto en aquello por do corren; e dende adelante comienza a ser de tal natura como el otro lugar por do solia correr, e tornase publico asi como el rio». *Ibid.* L. XXXI.

recurso natural de una forma directa e inmediata, ya fuese de una manera positiva o negativa, según los casos, ya que su abundancia o simple presencia, era indicativo de vida más fácil y provechosa, mientras que su carencia lo era, por el contrario, de penuria y dificultades para el desenvolvimiento cotidiano de la vida. Y todos tenían muy claro que «al tiempo que la dicha çibdad se fundo y hedefico fue a cabsa de un arroyo de agua que viene a la dicha çibdad»⁶ porque era notorio que cuando se pretendía establecer un nuevo poblamiento «segund ques estilo de los pobladores que lo primero que buscan quando han de fazer alguna poblaçion es primero buscar el agua, ques el mayor e prinçipal proveymiento que es menester»⁷, de modo que, siguiendo al clérigo lorquino Miguel de Tudela, habría que concluir que Lorca «no se poblaria donde se poblo porque syn agua la dicha çibdad no fuera poblada»⁸, dándose entonces las tres categorías esenciales que a este respecto presenta el agua, a saber, la accesibilidad, esto es, la distancia entre la ciudad y el agua en orden a la facilidad de captación, las posibilidades de conducción, utilización, etc.; su abundancia o carestía, lo que delimitaba las posibilidades de supervivencia y desarrollo de la población, es decir, la forma de su riqueza natural y, en tercer lugar, su funcionalidad o polivalencia en orden a la capacidad del agua, fuese cual fuese la forma en la que se encontrara –río, manantial, fuente, aljibe, pozo, etc.– para solucionar un determinado repertorio de necesidades: bebida, riego, motor de molinos y batanes, etc. pues no toda el agua tenía las mismas aplicaciones⁹ ya que los caudales fluviales no tenían el mismo destino que los que se hallaban en pozos, aljibes o manantiales que se dedicaban mayoritariamente al abastecimiento humano y animal.

⁶ Apéndice Documental III,

⁷ Testimonio de Pedro de Riopar. A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 310r, Pregunta 3. Esta afirmación es corroborada por la deposición de Sancho García, un hombre de 35 años en 1493, nacido en Mula, criado en Lorca y vecino de Cartagena desde que se casó un una mujer de la ciudad departamental, quien cuando fue preguntado al respecto indicó que «segund lo que ha oydo dezir a antiguos que quando algund lugar se puebla, que lo primero que se busca son las aguas para el proueymiento del». Ibid., fol. 293r. Pregunta 3.

⁸ A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 171. Pregunta 4. Lo dicho para Lorca es válido para otras poblaciones del Reino de Murcia, pues la existencia del agua, elemento fundamental, es la que explica y justifica la ubicación del poblamiento y el desarrollo de las sociedades establecidas en las ciudades, villas y lugares del territorio murciano, todas conectadas con cauces o emanaciones que ofreciesen unas mínimas posibilidades de subsistencia, caso de Murcia y Cieza con el Segura, Caravaca con las Fuentes de Archivel, Moratalla con el Argos, Mula, en fin, con el río que lleva su nombre, todos sometidos al régimen mediterráneo de fuertes estiajes y caudalosos empellones que asolan casas y sembrados frecuentemente en Otoño y/o Invierno a causa de las torrenciales lluvias que engrosan sus cauces, aumentados por las aportaciones de ramblas y ramblizos a las que van a parar por las vertientes las aguas caídas en las zonas altas, sin que hubiera nada que las parase ya que en la época de la que estoy hablando no había construcciones hidráulicas como los pantanos que hoy día defienden las tierras murcianas de las desolaciones que podían causar las feroces y descontroladas avenidas.

⁹ ARROYO ILERA, F.: *Agua, paisaje...*, pág. 77.

Queda, pues, claro que la relación Lorca-agua es atemporal y desde la fundación de la ciudad pervive hoy en día, lo mismo que los sentimientos contradictorios que encierra ya que el agua es la riqueza y bienestar, además de pobreza y desolación, cosas de las que sabían mucho los lorquinos de entonces y de ahora que vivían y viven preocupados por ella, de modo que siempre será «imposible hablar de Lorca..., sin aludir al problema del agua»¹⁰, y ese elemento natural, cuya escasez también distingue este territorio del resto del adelantamiento pues el cauce del Segura siempre llevaba agua aunque fuese un hilo en los extremos veranos y lo mismo se puede decir de la zona del Noroeste, mientras que el Guadalentín llegaba a secarse en numerosas ocasiones durante la época estival¹¹, es el eje en torno al cual girarán las relaciones de unión y desunión, de enfrentamiento y acuerdo, de aspectos positivos y negativos en la misma ciudad y su territorio, tema en el que me centraré dejando de lado lo tocante a sistemas de riegos, su organización y todo lo que de ellos se derivaba, aspectos de los que se han ocupado por extenso otros autores¹².

El abastecimiento de agua para la población, ganadería y agricultura era fundamental para el desarrollo socioeconómico de Lorca y para el mantenimiento de las obligaciones que la posición fronteriza imponía, pues habrá que convenir que si escaseaba para beber no habría agua para riego y la carestía repercutía en todos los aspectos de la vida, incluido el ofensivo-defensivo. El problema del agua en Lorca durante los siglos bajomedievales radicaba fundamentalmente en su escasez, lo que hará que se convierta muchas veces en fuente de conflictos entre aquellos interesados en aprovechar los exiguos caudales por cualquier medio. Y es que la aridez caracte-

¹⁰ CAPEL SÁEZ, H.: *Lorca, capital subregional*. Lorca, 1968, pág. 38.

¹¹ El Guadalentín llegaba a secarse en Verano y los molinos dejaban de funcionar, de modo que «por necesidad de las dichas aguas han ydo los vezinos de la dicha Lorca al Alcantarilla e a Caravaca a moler e avn a Çehegin e a Murçia, cada vno donde se les hazya, segund la grand necesidad que de las dichas aguas en tiempo del Verano auian en la dicha çibdad de Lorca». Testimonio de Pedro Martínez de Anaya. A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 149. Pregunta 22. Afirmación corroborada por Fernando Torrano, vecino de Murcia, quien dijo haber visto muchas veces que «por falta de agua los vezynos de Lorca venyr a moler a Murçia e ha Caravaca». Ibid., fol. 188r. Pregunta 23.

¹² Respecto a Lorca es fundamental para los riegos y otros aspectos del agua consultar la obra de JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: *Agua y poder en Lorca durante la Baja Edad Media*. Murcia, 1996, y del mismo *Un concejo de Castilla en la frontera de Granada: Lorca, 1460-1521*. Granada, 1997, págs. 31-42 y 276-278; también se pueden consultar el trabajo de CHACÓN JIMÉNEZ, F.: «Los señores del agua. Estudio de un proceso de polarización social en Lorca. Siglos XV-XVII». En *Agua, riegos y modos de vida en Lorca y su comarca*. Murcia, 1986, págs. 17-50, y de TORRES FONTES, J.; TORRES SUÁREZ, C.: «El campo de Lorca en la primera mitad del Siglo XIV». En *Miscelánea Medieval Murciana*, Vol. XI. Murcia, 1984, págs. 155-177. Por lo que se refiere a Murcia se pueden consultar las obras de TORRES FONTES, J.: *El regadio murciano en la primera mitad del Siglo XIV*. Murcia, 1975, de MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: «Control y defensa del agua en Murcia (Siglos XIII-XV)». En *El agua en la Historia*. Valladolid, 1998, págs. 9-57 y MARTÍNEZ CARRILLO, M.L.L.: *Los paisajes fluviales y sus hombres en la Baja Edad Media. El discurrir del Segura*. Murcia, 1997.

rística del clima surestino es la consecuencia del bajo índice pluviométrico y del alto grado de evaporación existentes a lo largo de los años en los que tan sólo cuatro meses —y no siempre— hay lluvias, siendo el resto de pertinaz cielo azul y calor que alcanza su máximo en el estío.

Las prolongadas sequías serán los rasgos definitorios de los caracteres climáticos e hídricos del territorio fronterizo lorquino-granadino y de ellos se van a hacer eco los documentos de la Baja Edad Media en los que se resalta una permanente carestía que hacía que en los suelos castigados constamente por el sol «hazense vnos quebradales en la tierra que no la pueden andar a cauallo e que avnque echen vn rio grande que todo se sumyra»¹³, una tierra polvorienta, resquebrajada y reseca que absorbía las escasas precipitaciones sin dar posibilidad alguna para que el agua se aprovechara, que necesitaba bastante agua para resurgir y ponerse en condiciones de ofrecer los rendimientos necesarios para el abastecimiento de la población puesto que, en efecto, había «tierras en el campo de Lorca que avnque llouiese que era necesario cada dia regarse para dar el fruto»¹⁴, pero ese riego continuo no era generalmente posible porque la realidad se imponía en toda su crudeza y la escasez de agua en esta tierra justificará los pareceres generales que bien expresaba el murciano Alfonso Pedriñán cuando respondió a una de las preguntas que le formuló el bachiller Antón Martínez de Aguilera, que era muy conocido que la tierra de Lorca «es esteril de agua e llueve de tarde en tarde en ella»¹⁵, siendo la consecuencia, aparte de la escasez, el gran aumento del precio de las horas de riego que alcanzaba unas cantidades que no todos los regantes podían pagar, ya que era necesario comprar más horas para regar un terreno que en circunstancias normales se irrigaba con menos.

En suma, largos períodos de sequía, salpicados a veces con lluvias de escasa entidad y otras con precipitaciones torrenciales que propiciaban las avenidas, represen-

¹³ A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 290 v. Respuesta de Cristóbal Montañés, vecino de Baza, a la pregunta 28.

¹⁴ A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 257r. Respuesta de Juan Pardo, vecino de Vera, nacido en Mula, y de 80 años, a la pregunta 22.

¹⁵ A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 182. Pregunta 22. Esta afirmación es corroborada también por Fernando Torrano, vecino de Murcia, quien a la misma pregunta respondió que «es notorio y verdad que en esta tierra e Reyno de Murcia llueve poco y de tarde en tarde». Ibid., fol. 187v. Por su parte Pedro Martínez de Anaya, a la misma pregunta, expresó su parecer de que «esta tierra siempre fue e es esteril de agua». Ibid., fol. 148v. El testimonio de Pedro de Asensio es ilustrativo respecto al precio que alcanzaba el agua, pues en Lorca había «vysto muchas vezes valer vn dia de agua mill maravedis y no regarse con ello tanta cantidad como media tahulla». Ibid., fol. 167v. Pregunta 22, mientras que Fernando Torrano indicaba en la misma pregunta que «ha vysto muchas vezes comprar vna ora de agua, ques vn hilo, por mas de seysçientos y avn setecientos maravedis e alguna vez llegar a çerca de mill maravedis e no regar con ello senbradura de tres medias fanegas de trigo e algunas vezes no llegarse agua al vancal». Ibid., fol. 187v.

taban el vivir cotidiano en las poblaciones del sector fronterizo lorquino cuya vida se desarrollaba en este aspecto entre la tensión por la escasez, tratando de aprovechar hasta la última gota, y el temor por la avenida torrencial y destructiva de cosechas y vidas, aunque no serán sólo esas cuestiones las que alteren el vivir cotidiano.

III. LA GUERRA Y EL AGUA

La carestía de agua, es verdad, llegaba a ser muy preocupante, aunque nunca fue total, pues eran numerosos los nacimientos diseminados por el término que permitían el mantenimiento de un nivel mínimo; pero no será este el único agobio que tendrán los habitantes de Lorca, pues a las propias condiciones naturales se unirán los factores humanos, todos vinculados a la actividad fronteriza a la que no será ajena el agua. En este terreno el problema nace como consecuencia de la propia conformación de la red hídrica que llegaba hasta Lorca y que se centraba en el Guadalentín o Sangonera como principal fuente regular abastecedora de agua en el término y en la ciudad¹⁶. El río se forma con los aportes de dos cursos diferentes, uno el río de Vélez y otro el Luchena, nutridos por multitud de ramblas y cursos menores, que se unen en la garganta de Puentes¹⁷, y la cuestión radicaba en el hecho de que mientras que el Luchena se encontraba en territorio cristiano, aunque muy expuesto a los ataques granadinos, el Vélez nacía en las proximidades de las poblaciones Vélez Rubio y Vélez Blanco y sus aguas discurrían por un buen trecho de territorio granadino antes de penetrar en la zona de influencia lorquina, de manera que el control de lo que era el principal aporte del Guadalentín¹⁸ correspondía a los musulmanes velezanos, enemigos políticos de Lorca, principal posición cristiana de la zona.

Este hecho convertirá al agua en un arma cuya utilización permitía a los granadinos causar daño irreparable a distancia en los cultivos de regadío lorquinos y dificultar enormemente el abastecimiento de la ciudad. No obstante este hecho no va a producirse de una manera frecuente hasta 1433, ya que hasta ese año la fortaleza de Xiquena y otra próxima de menor entidad ubicada en Tirieza estuvieron controladas

¹⁶ Se trata de un cauce cuyo comportamiento más se asemeja al de una rambla debido al régimen discontinuo que lo caracteriza que corresponde al de las ramblas que en buena parte lo alimentan, casi siempre secas. CAPEL SÁEZ, H.: *Lorca...*, pág. 30.

¹⁷ Donde hoy se alza el Pantano de Puentes. A este respecto es muy útil la consulta al trabajo de GIL OLCINA, A.: «El régimen del río Guadalentín». En *Cuadernos de Geografía*. Vol. 5. Murcia, 1968; págs. 163-181.

¹⁸ Los testimonios sobre el particular son unánimes. Así Miguel de Tudela al responder a la pregunta 24 indicaba que debido a que el agua del Luchena «es tan poco agua que no molería molino ninguno ni batan cebebo si no fuese en Ynbierno con abenydas» A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 173r. Juan Pardo, por su parte, en su respuesta a la pregunta 5, decía saber que «es avn mas agua la del rio de Veliz que no la de Luchena». *Ibid.*, fol. 255r.

por los musulmanes y los de Vélez no iban a perjudicar a sus correligionarios cortándoles el suministro, pero a raíz de la conquista de Xiquena y Tirieza por la fuerza que dirigía el adelantado Alfonso Yáñez Fajardo, la situación cambió, pues la frontera cristiana avanzaba hacia los Vélez y los castellanos incorporaban una buena parte de territorio hasta entonces musulmán y los recursos hídricos en él existentes como, por ejemplo, el arroyo que nacía al pie de la torre de Tirieza que sería demolida poco después de su conquista. Es entonces cuando la posición fronteriza se manifestará en toda su crudeza por el sector lorquino vinculado a Xiquena, pues rotas las hostilidades los «moros de los Veliz, por hazer daño a los vezynos de Lorca, sacavan el rio fuera de madre e lo derramavan por la tierra e sumiase toda que nunca paresçia»¹⁹, con lo que el principal aporte del Guadalentín se perdía y quedaba solamente el estrecho caudal del Luchena que no era suficiente para mover los molinos, ni regar, siendo el daño tan evidente que los propios monarcas se hicieron eco del problema cuando indicaban que «el mayor daño e guerra que a la dicha çibdad de Lorca se le hazia hera quitarles el agua del dicho arroyo y hecharla a perder fuera de la madre, e que como la dicha çibdad tyene muy poco agua resçibia dello mucho daño»²⁰. La repetición de estos hechos no hacía sino encrespar más los ánimos del concejo de Lorca que ordenaba el envío de fuerzas a la comarca de los Vélez con objeto de restablecer la situación y garantizar el flujo del agua del Vélez hacia Lorca²¹ después de un enfrentamiento del que resultaban heridos por ambas partes.

¹⁹ A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 182v. Respuesta de Alfonso Pedriñán a la pregunta 28. La pérdida del caudal del Vélez representaba un problema enorme a juicio de varios de los testigos que comparecieron ante el juez real Antón Martínez de Aguilera, caso de Fernando Torrano, quien, respondiendo a la pregunta 24, expresó su parecer de que «sy la dicha agua del dicho arroyo de Veliz se quitase a la dicha çibdad de Lorca que no moleria ningund molino ni vna sola rueda se podria mover con el agua de Luchena, e que la huerta de la dicha çibdad de Lorca no se regaria la mytad della ni otros heredamientos ningunos, saluo la mytad dellos y avn menos de la mytad de lo que se suele regar». Ibid., fol. 187v. Pedro Martínez de Anaya, en fin, complementaba en su respuesta a la pregunta 7 lo dicho por Torrano al decir que «sabe que sy el agua del dicho arroyo de Veliz... fuese quitada o ocupada a la dicha çibdad... ni cogerian pan ni vino ni las otras cosas que para proveymiento de la çibdad son menester, que se cogen con la dicha agua en la huerta e campo de la dicha çibdad». Ibid., fol. 146v.

²⁰ Apend. Doc. I.

²¹ Así, cuando «los moros de los Velizes querian hazer daño a Lorca, que en las huertas de los Velizes derramavan el agua e que venyan los de Lorca con gente armada e la tornavan a la madre del rio para que viniese a Lorca». A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 257v. Testimonio de Juan Pardo en su respuesta a las preguntas 29 y 30. Afirmaciones que concuerdan con las deposiciones de otros testigos, como Cristóbal Montañés que indicaba en su respuesta a la pregunta 17 que «los moros de los Velizes que en tiempo de las guerras les derramavan el agua por los vancales de sus huertas por les hazer mal, pero que yvan y lo tornavan al rio». A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 289v. Igual de explícito fue Martín de Cifuentes quien, respondiendo a las preguntas 10 y 29 del interrogatorio que le hacía el juez Antón Martínez de Aguilera, dijo que «algunas vezes, en el tiempo de guerra, sy los moros de Veliz derramavan el agua por sus huertas porque no veniese a Lorca, que luego los de Lorca yvan e lo recogian e tornavan a la madre del

Sin embargo, no se trataba solamente de disminuir el caudal del río mediante el desvío del cauce hacia otras zonas y dejarlo perder en tiempo de guerra, sino que la situación podía persistir en período de treguas o en aquella fase entre 1436 y 1445 en la que Vélez Blanco y Vélez Rubio estuvieron bajo protectorado castellano simbolizado en el hecho de que las fortalezas de una y otra población estaban guarnecidas por las fuerzas del adelantado Alfonso Yáñez Fajardo²², ya que los musulmanes de los Vélez que, no hay que olvidarlo, tenían derecho también a disfrutar del agua, realizaron una serie de obras hidráulicas como balsas y acequias con objeto de embalsar caudales y llevar el agua hacia unos bancales cercanos a las poblaciones y que, naturalmente, se nutrían de una buena parte del caudal del Vélez cuyo cauce llegaba muy disminuido al Guadalentín y, por ende, a Lorca. El remedio a esta situación se buscó por dos maneras por parte del concejo lorquino que destacó un numeroso contingente de caballeros y peones a los Vélez con objeto, primero, de intentar comprar los bancales y de este modo controlar el agua y zanjar la situación, pero Yáñez Fajardo que también aspiraba a consolidar su patrimonio señorial en este territorio, se negó a que el concejo de Lorca se convirtiese en propietario de tierras en las cercanías de esas poblaciones y este hecho dio lugar a la segunda opción que fue la acción armada y la destrucción sistemática de las conducciones que los musulmanes habían realizado «e tornaron el agua a la madre del rio para la traer a la dicha çibdad de Lorca»²³, pero

rio... lo qual fazian asy en tiempo de guerra como de paz». Ibid., fol. 299v. No sólo el río Vélez sería objeto de manipulación por parte de los velezanos, sino que también se aventuraron a aproximarse a Xiquena y cegar con cantos la fuente de Tirieza, lo que obligó a que desde Lorca se destacase una partida de gente armada y obreros que procedieron a efectuar una limpieza a fondo del manantial cuyas aguas volvieron a discurrir libremente hasta el cauce del Vélez.

²² En el mes de enero de 1436, Alfonso Yáñez Fajardo negoció con los dirigentes de Vélez Blanco la entrega de la localidad mediante un pacto que se basaba fundamentalmente en la entrega de la fortaleza por parte de los musulmanes y el respeto de los cristianos a las condiciones en que los velezanos vivían bajo soberanía del rey de Granada. Vélez Blanco aceptó y se sometió al protectorado. Juan II fue informado de lo sucedido en Alcalá de Henares y «ovo muy grande plazer, por quanto esta villa era llave de toda aquella frontera de moros, que de ally se fazian grandes daños a la villa de Lorca» CARRILLO DE HUETE, P.: *Crónica del Halconero de Juan II*. Madrid, 1946, pág. 224; lo mismo haría Vélez Rubio poco después. No obstante la presencia cristiana duró poco ya que los mensajeros de los Vélez que acudieron ante Juan II para negociar los términos del tratado de capitulación se encontraron con unas exigencias inaceptables y todo quedó en suspenso, dando muestra de que el monarca castellano no fue capaz de comprender la trascendencia de aquella oportunidad que de haber cristalizado hubiera tenido grandes consecuencias para el desarrollo futuro de la reconquista por el sector murciano. Vid. TORRES FONTES, J.: *Xiquena, castillo de la frontera*. Murcia, 1960, pág. 61, y VEAS ARTESEROS, F. de A.: «Lorca, base militar murciana frente a Granada en el reinado de Juan II (1406-1454)». En *Miscelánea Medieval Murciana*. Vol. V. Murcia, 1980, págs. 174-175.

²³ Un testigo de excepción en estos sucesos fue Bartolomé Gallardo, natural de Murcia que estuvo en Lorca con Alfonso Fajardo y que en 1492 era vecino de Vera contando 80 años de edad, quien respondiendo a la pregunta 21 dijo «que este testigo con muchos caualleros e peones de Lorca fueron a los Velizes e querian comprar ciertos vancales, syendo los dichos moros mudejares e teniendo las forta-

estas acciones no solucionaban nada ya que, desde 1445, Vélez Blanco y Vélez Rubio pasaron otra vez a jurisdicción granadina en la que permanecerían hasta su definitiva conquista por las fuerzas de Fernando e Isabel en 1488, y de nuevo los musulmanes volvieron a reconstruir balsas y acequias en sus huertas en claro perjuicio del abastecimiento de Lorca y otra vez se repitieron las incursiones y destrucciones²⁴ hasta la definitiva desaparición de la frontera, pero entonces no desaparecería este problema sino que se transformaría.

IV. LA GUERRA POR EL AGUA

El final de la guerra de Granada en 1492 supuso el final de una época y de unos hombres a ella vinculados y abrió nuevas perspectivas a una sociedad diferente, pero eso no quiere decir que todo lo anterior se esfumase y desde ese momento se empezase desde cero. Ciertamente, no. El problema del agua entre Lorca y los Vélez se prolongaría en el tiempo y paso de estar en el contexto de una guerra de frontera a un conflicto por la defensa de la identidad basada en la apropiación del principal recurso natural que reafirmase la diferenciación jurisdiccional entre los términos y riquezas de una y otras. Estaba claro que estando Vélez Blanco y Vélez Rubio bajo dominio cristiano no se podría justificar un ataque de las fuerzas de Lorca para evitar que los mudéjares abusasen del agua del río Vélez y dejaran perder mucha de ella, de manera que se imponía otra solución que pasaba por demandar el apoyo de los soberanos para que mandasen a los de los Vélez que cesasen en su actitud contraria a los intereses de Lorca que, por otra parte, tendría que renunciar a su pretensión de considerar las aguas del Vélez como propias, cosa que hasta entonces había mantenido pensando tal vez que ambos lugares pasarían a su jurisdicción con lo cual tendría una base legal de reclamación, pero al no hacerse realidad el planteamiento lorquino era obligado contemplar la situación bajo otros parámetros.

Ciertamente, pese a que las relaciones entre Vélez Blanco, cabeza de la comarca de los Vélez, y Lorca no eran del todo cordiales debido al problema de términos entre ambas en el que se puede insertar la cuestión del agua, no faltaban ejemplos de entendimiento y de búsqueda de concordia, siendo ejemplo de lo dicho la carta que Mohamed Abduladin, alcaide de Vélez Blanco, dirigió al concejo de Lorca pidiendo que

lezas el adelantado Alfonso Yañez Fajardo, e que querian comprar vnos vancales e quel dicho adelantado no lo consyntio e que estonçes este testigo e otros caualleros e peones que yvan con el quebraron a los dichos moros el açequia e tornaron el agua a la madre del rio». A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 253r.

²⁴ Desde Lorca, según parecer de Cristóbal Montañés, se tenía claro que los musulmanes volvieron a construir las balsas en las huertas para almacenar el agua y «que no viniese a Lorca», motivo por el cual «fue de Lorca mucha gente e avn de Xiquena salio este testigo con çinquenta peones e vna vandereta e corrieron Veliz e deszyzeron las dichas valsas de agua». A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 288r, pregunta 10.

diese su permiso para que los ganados de Ali Alducaryn, primo y consuegro del alguacil velezano, pudiesen pastar sin problemas en Tirieza y en el río «debaxo de vuestra sonbra y con vuestra leçençia»²⁵, pero la cuestión del agua ocupaba un primer plano porque los mudéjares continuaron con su costumbre de antaño de desviar el agua del río Vélez haciendo caso omiso de las peticiones y requerimientos de Lorca para que, después de regar volviesen las aguas al cauce, así como que les permitiesen mondar el cauce desde la Torre del Piar hasta el propio nacimiento de dicho río.

El 9 de julio de 1493, desde Barcelona, el Consejo despachó una carta cuyos destinatarios finales eran las autoridades y pobladores cristianos y musulmanes a quienes se mandaba que velasen para que los velezanos devolviesen las aguas a la madre del río después de regar y no las dejasen perder, a la vez que concedían a Lorca la monda del cauce desde la Torre del Piar hasta el propio nacimiento una vez al año²⁶. Una vez recibida y leída ante el concejo de Lorca la provisión del Consejo, se acordó enviar a Martín Hernández de Ribaorada como representante del concejo lorquino a Vélez Blanco a donde se encaminó siguiendo el camino de Xiquena para llegar el 19 de Septiembre y al día siguiente comparecer ante el licenciado Diego López de Burgos, corregidor de los dos Vélez, Juan de Aponte, alcaide de Vélez Blanco, Çad Hamed, alguacil, Ali Aju-sinque, alfaquí, y ante otros muchos musulmanes, vecinos de la población, y mostrarles el documento en cuestión para que fuese leído y después pedir al corregidor, alcaide y autoridades de la aljama que cumpliesen e hiciesen cumplir el mandato real. No tardaron mucho las autoridades velezanas en responder indicando que en lo tocante a volver el agua a la madre no habría problema y así se haría, pero en la cuestión de la monda «que ellos quieren en cada año alynpiar el dicho arroyo e madre a vista e consentym-yento de vn hombre o dos de la dicha çibdad de Lorca para que lo vean como se haze lo que sus altezas mandan por la dicha su carta»²⁷. No se registran quejas sobre el primer punto en el futuro por lo que se puede decir que la cuestión quedó zanjada, pero no así el problema de la monda ya que las autoridades velezanas interpretaban que se les mandaba limpiar el cauce y no que debían de ser los de Lorca quienes lo limpiasen, una interpretación errónea pero ajustada a las pretensiones antes aludidas de identidad jurisdiccional y dominio sobre un bien necesario y escaso como el agua y los de Vélez no estaban dispuestos a renunciar al río de su nombre y rechazaban una disposición que permitía a Lorca la monda del Vélez hasta su nacimiento trasvasando con ello las fronteras políticas de los reinos de Murcia y Granada. El acuerdo terminaría imponiéndose y la cuestión no fue a más hasta que ya en el Siglo XVI bajo el dominio de

²⁵ 1490-I-24, Vélez Blanco. A.M.L. A.C. 1489-1490. El concejo de Lorca fue informado por Alcocer con quien habló el alguacil de Vélez y portó la misiva hasta Lorca cuyo concejo debió de otorgar el permiso pedido y por ello los ganados pudieron pacer y beber en el término lorquino.

²⁶ Apéndice Documental III.

²⁷ A.M.L. Libro II de Privilegios, fol. 41r-v.

Pedro Fajardo, primer marqués de los Vélez, quedó zanjada a favor de Lorca que pudo ver cumplido su deseo de mondar el cauce del Vélez desde la Torre del Piar hasta su nacimiento, lo que implicaba un cierto reconocimiento de propiedad que a un hombre del talante del marqués de los Vélez no importaba.

En esta guerra por el agua, librada ante los jueces reales de la Audiencia o el Consejo o desplazados al territorio murciano, el concejo de Lorca hubo de librar otra larga batalla, salpicada de incidentes armados hasta 1493, que es coincidente en el tiempo con la que acabamos de ver tanto en su vertiente fronteriza como de dominio cristiano, pues se inicia en 1460. En efecto, en ese año Juan Pacheco, el poderoso marqués de Villena, compraba Xiquena y rompía la unidad de dominio y territorio que había existido durante el período en el que Alfonso Fajardo fue alcaide de Lorca y dominaba también Xiquena, y esta ruptura hizo que el concejo de Lorca cambiase de posición y decidiese utilizar unos medios diferentes a los manejados hasta la fecha, pues Xiquena estaba en poder de un personaje muy influyente que no tardó en tratar de delimitar su propiedad con la construcción de una muralla, puesta en cultivo de las tierras circundantes regadas con el agua del río Vélez y de la fuente de Tirieza, recepción de un privilegio por el que se daba licencia para iniciar la repoblación²⁸, así como otro que otorgaba derecho de asilo fronterizo. Todo un amplio arsenal documental que facilitaba la tarea de expansión del territorio que impulsaba el marqués de Villena y que despertaba los justificados recelos del concejo lorquino que veía peligrar su jurisdicción sobre el territorio y, lo que era más importante, sus aguas, iniciándose entonces un largo proceso entre el concejo de Lorca y el señor de Villena cuyo trasfondo, efectivamente, era el control del caudal del río Vélez y fuente de Tirieza²⁹.

En Mayo de 1492 el bachiller Antón Martínez de Aguilera recibía el nombramiento de juez para que viese el contencioso que se basaba en la afirmación de Lorca, transmitida al Consejo por el bachiller Pedro Díaz de la Torre, «procurador fiscal e promotor de la nuestra justicia», quien expuso que «la çibdad de Lorca, de tiempo y memorial aca, avia tenido e poseydo quita e paçificamente, por suyos e como suyos, por justos e derechos titulos, çiertos terminos e arroyos e aguas que son çerca de los castillos de Xiquena e Tirieça, quel marques don Diego Lopez Pacheco, en grand daño de la dicha çibdad de Lorca, auia tentado de poblar de moros los dichos castillos, los quales, sy se poblasen, tomaria e ocuparia los dichos terminos e aguas que asy dixo que pertenesçen a la dicha çibdad, lo qual diz que auia sydo principal cabsa de ser fundada e edificada la dicha çibdad en el sytio e logar donde agora esta, porque, de otra manera, sy las dichas aguas e terminos le fuesen ocupados la dicha çibdad se des-

²⁸ RODRÍGUEZ LLOPIS, M.: «El proceso de formación del término de Lorca en la Baja Edad Media» En *Lorca. Pasado y presente*. I. Murcia, 1990, pág. 207.

²⁹ Mucho más extensamente está tratada la cuestión del Pleito de Xiquena en la obra de JIMÉNEZ ALCÁZAR, J.F.: *Lorca: ciudad y término (siglos XIII-XVI)*. Murcia, 1994, págs. 133-141, a la que remito.

poblaria, de que a nos se syguiria deseruicio e a la dicha çibdad e vezinos e moradores della mucho daño»³⁰, repitiéndose los argumentos que ya hemos visto y que justificaban las actuaciones en la comarca de los Vélez. Pero el trabajo a realizar era mucho y el tiempo asignado no era suficiente, por lo que el bachiller hubo recibir una prórroga de 30 días en julio³¹ y como tampoco pudo terminar su trabajo otra en octubre en la que, de nuevo, se afirmaba que el pleito giraba en torno a «las aguas de los arroyos que pasan por los terminos de las dichas villas»³², siguiéndose las actuaciones a la vez que los altercados en Xiquena cuyos alcaldes prendían a los de Lorca que se aventuraban por allí, lo que no servía para que muchas veces consiguiesen su objetivo de destruir las acequias que los de Xiquena construían para regar sus exiguas huertas, según argumentaba el alcaide ante el bachiller Martínez de Aguilera, en el sentido de que los de Lorca «queriendo molestar e perturbar al dicho señor marques y a los vezinos de las dichas villas en la paçífica posesyon que de los dichos terminos e arroyos e aguas sus antepasados e el an tenido, no aviendo respeto e consyderaçion a que para gozar de los dichos terminos e aguas derecho alguno no les conpete, e que si en los dichos terminos de las dichas villas de Xiquena e Tirieça an entrado a sydo con liçençia e facultad del dicho señor marques e de sus antepasados y de los alcaydes que en las dichas villas e sus castillos an estado, e que gozando o entrando en los dichos terminos syn la dicha liçençia o en las aguas sus ganados abrevando, los alcaydes de las dichas villas les an prendádo. Y que el dicho conçejo de Lorca... an atentado de perturbar a los vezinos de las dichas villas e al dicho señor marques en su posesyon y an atentado de quebrar açequias en los dichos terminos de las dichas villas e fazer otras fuerças e ynultos»³³.

Martínez de Aguilera sería relevado sin terminar su cometido por Pedro Gómez de Serúbal, corregidor de Murcia y Lorca, quien recibió instrucciones precisas para terminar la instrucción y enviar a la corte todo el proceso³⁴, pero no sería el último

³⁰ Apéndice Documental I.

³¹ A.G.S.R.G.S. 1492-VII-19, fol. 33. A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 63r.

³² Apéndice Documental II.

³³ A.M.L. Pleito de Xiquena, fol. 7r-v. De las palabras se pasaba a los hechos violentos, tal y como expuso Guillamón Vivas en su contestación a la pregunta 8, al decir que las aguas por las que se litigaba «que los vezinos de Xiquena que se aprovechavan de las dichas aguas e regavan sus huertas e panes e abrevando sus ganados, pero que los vezinos de Lorca, quando lo sabian, se lo defendian e les quebrauan las açequias e no les consyantian regar cosa ninguna». Ibid., fol. 77r, quedando el agua sólo para el abastecimiento de los hombres de la fortaleza y sus animales. No obstante, los de Xiquena insistían en realizar construcciones hídricas, lo que la ciudad de Lorca «no se lo consyntyto hazer», pero si permitía que «sy algund año senbrauan alguna çevada o trigo en Xiquena que lo senbrauan en vnas haças que estan junto con Xiquena, cabe el camino que va de Lorca a Xiquena, e lo regavan con vna fuente que vyene por alto desde el camyno de Montebriche, ques agua poca e no es muy natural, e desde veyan que venya agua de la dicha fuente de arriba que senbrauan vn vancalejo o dos». Ibid., fol. 289r. Respuesta de Cristóbal Montañés a la pregunta 11.

instructor ya que las dilaciones provocaban frecuentes parones y dieron lugar a que expirase su mandato como corregidor y juez, mientras que el concejo de Lorca, que persistía en su constante vigilancia sobre el sector en litigio para evitar cualquier tipo de aprovechamiento del río³⁵, mantenía su política de dejar la cuestión en manos del nuevo corregidor, esta vez Juan Pérez de Barradas, un comendador que por expresa solicitud lorquina recibió el encargo de sentenciar definitivamente la cuestión de las aguas del río Vélez³⁶. Pero el proceso continuaría hasta que ambas partes, hartas de gastos, inconvenientes y dilaciones, llegaron a un acuerdo de trueque en función del cual Lorca recibiría Xiquena y Tirieza entregando a cambio al marqués de Villena Overa y 340.000 maravedís, permuta que sería autorizada por los reyes poco después³⁷. Terminando de este modo «oficialmente» la guerra por el agua, si bien todavía habría que esperar hasta 1505³⁸ para que se realizase el cambio y todo se zanjase.

El agua en la frontera representaba, por tanto, un factor de continuidad que marcará decisiones e impulsará acciones de muy diversa índole, pues su disfrute y, también, posesión, suponía mantener y ampliar las perspectivas de desarrollo que, una vez desaparecida la divisoria, se brindaban, siendo para ello entonces necesario pugnar en otros terrenos, con métodos menos sangrientos y más lentos, frente a todos los que pretendían su control. Lo que perpetuará el conflicto acuífero por tiempo hasta su resolución definitiva, pero no por ello dejará el agua de condicionar el desarrollo futuro de la demarcación y sus habitantes.

³⁴ 1494-III-4, Medina del Campo. A.M.L. Libro II de Privilegios, fol. 297r-298r. A.G.S.R.G.S., 1494-III-4, fol. 192.

³⁵ El 1 de diciembre de 1494 el concejo dispuso que Alonso García, veedor de Terçia, fuese con tres hombres a recorrer el río de «Veliz a la Torre el Piar, por ver si los moros hazian o enatavan algo en la lavor, o el alcaide de Xiquena». A.M.L. A.C. 1494-95, fol. 58v.

³⁶ 1494-XII-5, Madrid. A.G.S.R.G.S. 1494-XII-5, fol. 224.

³⁷ 1498-IV-9, Alcalá de Henares A.G.S.R.G.S. 1498-IV-9, fol. 6.

³⁸ Problemas derivados del impago de las cantidades monetarias y de la entrega de Overa a los Pacheco provocaron nuevos litigios que dilataron un poco más el contencioso.